



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0078
RADICADO N° 2022-00355-00

En el presente incidente de desacato interpuesto por DARÍO ANTONIO RESTREPO CORTES en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A, procede el Despacho a decidir sobre los memoriales allegados al canal digital por las partes incidentadas, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor DARÍO ANTONIO RESTREPO CORTES, interpone incidente de desacato por el fallo de tutela proferido mediante providencia el 05 de noviembre de 2022 y que consiste en lo siguiente:

“(…) PRIMERO: CONCEDER la presente acción de tutela promovido por el señor DARÍO ANTONIO RESTREPO CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.658.896, como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ DE ITAGÜÍ, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC y a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., que si aún no lo ha hecho en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, realice los trámites pertinentes para la autorización y programación, de las valoraciones “ENDOCRINOLOGÍA”, “MEDICINA NUCLEAR”, “CARDIOLOGÍA” y “ODONTOLOGÍA”, igualmente el traslado a las mismas, tal como se explicó en las consideraciones.”

En atención a la solicitud presentada, el 17 de enero del presente se requirió a los señores, ANA SOFÍA HIDALGO ALVARADO en calidad de Directora de la CÁRCEL Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE ITAGÜÍ - CPAMS LA PAZ, LUDWING JOEL VALERO SAENZ en calidad de Director de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC y ANTONIO JOSÉ

GALVIS ESPINEL en calidad de Vicepresidente Administrativo de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., para que sirviera informar al Despacho, la razón por la cual no se había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial.

Sin que se diera el cumplimiento de la orden judicial, el 20 de enero del presente, se requirió a la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO en calidad de Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO– REGIONAL NOROESTE como superior jerárquico de la señora ANA SOFÍA HIDALGOALVARADO en calidad de Directora del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, al señor NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑOMINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, como superior jerárquico del señor LUDWING JOEL VALERO SAENZ, Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC, y al señor OSCAR DE JESUS MARIN presidente de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como superior jerárquico del señor ANTONIO JOSÉ GALVIS ESPINEL Vicepresidente Administrativo del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-FIDUCIARIA CENTRAL S.A., conminándolo a que cumpliera con el fallo de tutela y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirlo.

Teniendo en cuenta que para el 25 de enero de 2023, las entidades ya habían programado las valoraciones por “ENDOCRINOLOGÍA”, “CARDIOLOGÍA” y “ODONTOLOGÍA”, no se tenía fecha exacta para la valoración por “MEDICINA NUCLEAR”, por lo que, se hizo procedente y legal, dar apertura al incidente de desacato en contra de la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO en calidad de Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO– REGIONAL NOROESTE y superior jerárquica de la señora ANA SOFÍA HIDALGOALVARADO en calidad de Directora del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD LA PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, el señor NÉSTOR IVÁN OSUNA en calidad de MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y superior jerárquico del señor LUDWING JOEL VALERO SAENZ en calidad de Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC, el señor OSCAR DE JESUS MARIN en calidad de presidente de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y superior jerárquico del señor ANTONIO JOSÉ GALVIS ESPINEL Vicepresidente Administrativo del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL- FIDUCIARIA CENTRAL

S.A., por el presunto desacato al fallo de tutela proferido mediante providencia del 05 de noviembre de 2022.

Ahora, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD LA PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC, el MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO– REGIONAL NOROESTE, allegaron informes indicando inicialmente que la autorización del servicio de “MEDICINA NUCLEAR” se dio a SOLUCIONES MEDICAS IPS, para que de forma particular con el hospital PABLO TOBON URIBE asignará la cita médica, la cual llevaría un tiempo de 4 a 24 horas; posteriormente indican que el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE no cuenta con el servicio de “CAPTACIÓN DE IODO 131 POR TIROIDES A 4, Y/O 24 HORAS”, por lo que, tuvieron que gestionar en varias entidades de la ciudad de Medellín y no fue posible ubicarlo, entonces se comunicaron al INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA en la ciudad de Bogotá y ellos si le indicaron que podían realizar el procedimiento, pero para poder llevarlo a cabo el incidentista debía ser valorado inicialmente por el especialista por Endocrinología, procediendo entonces a asignar la cita por Endocrinología, para el 12 de abril de 2023 a las 8:00 A.M. en el Instituto Nacional de Cancerología en la Cl 1 N° 9-85 Sur Barrio la Hortúa Bogotá.

Al respecto, ha establecido la jurisprudencia constitucional, que el objeto del trámite del incidente de desacato es propiciar el cumplimiento de la orden de tutela y no la aplicación de la sanción¹, igualmente se ha establecido que la decisión del incidente debe hacerse en el término de diez días contenido en el artículo 86 de la Constitución Política, contados a partir de la apertura del incidente de desacato.

No obstante, ha indicado que excepcionalmente puede extenderse el plazo siempre que exista una justificación objetiva y razonable. Los casos señalados por la H. Corte Constitucional son los siguientes:

“En casos excepcionalísimos, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las

¹ Sentencias T-421 de 2003 y C-092 de 1997.

medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.”²

En este caso, teniendo en cuenta que la valoración por “ENDOCRINOLOGIA” programada para el 12 de abril de 2023 a las 8:00 A.M., es requisito fundamental para que se pueda materializar la “VALORACIÓN POR MEDICINA NUCLEAR”, considera esta Judicatura que las entidades incidentadas estas realizando todas las acciones necesarias para cumplir la orden dada, generándose una imposibilidad material para llevarse a cabo la valoración antes mencionada.

Así las cosas, el Despacho considera que el término de espera de más de 2 meses se torna excesivo; En consecuencia, se hace necesario SUSPENDER el presente trámite hasta el 23 de febrero de 2023, otorgándole QUINCE (15) días hábiles, a las entidades incidentadas para que de acuerdo a sus competencias, lleven a cabo la valoración por “ENDOCRINOLOGÍA” y programen “VALORACIÓN POR MEDICINA NUCLEAR”, esto, teniendo en cuenta que el incidentista está actualmente recluido en un Establecimiento Penitenciario y Carcelario, y la cita fue ordenada para la ciudad de Bogotá. So pena de continuar el trámite incidental y proferir la sanción correspondiente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

SUSPENDER presente trámite hasta el 23 de febrero de 2023, atendiendo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 014

Hoy 03 de febrero a las 8 a.m.

² sentencia C- 367 de 2014

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f6e0512e439e15ac30d4e5dc44a1e2b76d78df726114337629da701b5c6356**

Documento generado en 02/02/2023 02:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>